



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **335-2015-GRC/GA**

.....
GIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 03 SET. 2015

03 SEP 2015

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2883-2010, el escrito registrado con Hoja de Ruta N° 012333 recibido con fecha 26 de mayo de 2015, presentado por SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES, con domicilio real en el Jirón Fermín Fitzcarral N° 1207, Urb. Covida, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 338-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, según Ordenanza Regional N° 000016 publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra los adjudicatarios **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028776 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, notificándose la mencionada resolución el día 12 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 338-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028776 de la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Superintendencia Nacional de Registros Públicos; notificándose la mencionada resolución el día 12 de mayo de 2015, indicándose que podrían interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, registro

Que, a través de oficio, registrado con Hoja de Ruta N° 012333 de fecha 26 de mayo de 2015, el recurrente **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 338-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril de 2015, que resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y los mencionados adjudicatarios, respecto del predio sub materia, precisando el impugnante en el citado recurso, que se respete el derecho de su propiedad en aplicación de los Artículos 2° y 70° de la Constitución del Estado y los Artículos 923°, 924° y 927° del Código Civil;

03 SEP 2015

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso Impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, en relación al recurso de Vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 338-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril de 2015, según cargo de notificación de fecha 12 de mayo de 2015;

Que, vista la Partida Registral N° P01028776, se verifica que se tiene a uno de los adjudicatarios del predio sub materia como **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO**, sin embargo según certificado de inscripción emitido por RENIEC, se tiene a la misma inscrita como **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**, por lo que la presente Resolución debe comprenderse con dicha adjudicataria, en relación a ambos nombres;

Que, asimismo de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que uno de los adjudicatarios del predio sub materia, la señora **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO ó NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**, ha fallecido el día 04 de julio de 2002, según se puede apreciar en el Certificado de Inscripción emitido por el RENIEC; por lo que la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 debió de haberse notificado a la Sucesión de la adjudicataria **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO ó NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**;

Que, visto el expediente se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el Artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el Artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° numeral 2) de la Ley N° 27444, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", siendo que debió considerarse como parte del presente procedimiento administrativo a la sucesión de la adjudicataria **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO ó NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 338-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril de 2015, reponiendo el presente procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, debiendo procederse a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 a la sucesión de la mencionada adjudicataria, después de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;



Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Jefatural N° 338-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril de 2015, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los administrados **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES y NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO ó NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028776 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en consecuencia dejar sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 12 de febrero de 2015, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial, notificándose a la sucesión de **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO ó NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**, así como a **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES** (Vdo. de Nelly Judith Gutiérrez Angulo ó Nelly Judith Gutiérrez Angulo de Quevedo) con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al adjudicatario **SEGUNDO DAMASO QUEVEDO TORRES**, así como también a la sucesión de **NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO ó NELLY JUDITH GUTIERREZ ANGULO DE QUEVEDO**, con la copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 SEP 2015

